



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

0351 2019-GRA/GGR

Huaraz, 07 AGO 2019



**VISTO:** El Informe N° 63-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 2487-20124-CG/DC, de fecha 28 de abril de 2015, el Contralor General de la República remitió el Informe N°1233-2014-CG/GAES-EE Examen Especial al Gobierno Regional de Ancash – Sede Central : "Servicios, obras y otros" periodo 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, al Presidente Regional de Ancash.

Que, con Informe N°14-2016-GRA/ORGANO INSTRUCTOR/S.T, de fecha 18 de marzo de 2016, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del GRA, recomendó inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Leoncio Benito Mauricio Chu, en su condición de Ex – Gerente Regional de Administración del GRA, designado con Resolución Ejecutiva Regional de Ancash, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°0752-2010-GRA/PRE de fecha 20 de octubre de 2010 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N°277-2014-GRA/PRE de fecha 31 de julio de 2014, cumpliendo funciones desde el 21 de octubre de 2010 hasta el 31 de julio de 2014, por haber cometido presuntamente las faltas administrativas previstas en el literal d), h) del art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash (Órgano Instructor del PAD).

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Regional N°002-2016-GRA/SGRH, de fecha 22 de julio de 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash (Órgano Instructor del PAD), resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Leoncio Benito Mauricio Chu, en su condición de Ex – Gerente Regional de Administración del GRA, designado con Resolución Ejecutiva Regional de Ancash, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°0752-2010-GRA/PRE de fecha 20 de octubre de 2010 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N°277-2014-GRA/PRE de fecha 31 de julio de 2014, cumpliendo funciones desde el 21 de octubre de 2010 hasta el 31 de julio de 2014, por haber cometido presuntamente las faltas administrativas previstas en el literal d), h) del art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, el Secretario General del GRA con Memorándum N°1162-2015-GRA/SG, de fecha 01 de setiembre de 2016, remitió el cargo de la notificación (Resolución Sub Gerencial Regional N°002-





## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **0351** 2019-GRA/GGR

2016-GRA/SGRH), inicio del PAD al servidor Leoncio Benito Mauricio Chu, en su condición de Ex - Gerente Regional de Administración del GRA, notificado de fecha 03 de agosto de 2016, al Sub Gerente de Recursos Humanos de la Sede Regional.

Que, mediante proveído s/n, de fecha 23 de marzo de 2018, se derivó la documentación respectiva a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del GRA.

Que, en el presente caso se supone la comisión de falta cometida por Leoncio Benito Mauricio Chu, en su condición de Ex - Gerente Regional de Administración del GRA, al haber incumplido el numeral d) y h) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, "**La negligencia en el desempeño de las funciones**", "**El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro**", quien se encontraría inmerso en las observaciones n° 1 y 3 del Informe N° 1233-2014-CG/GAES-EE Examen Especial al Gobierno Regional de Ancash - Sede Central : "Servicios, obras y otros" periodo 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013.

Que, según José Luis Jara Bautista<sup>1</sup> menciona: "*La prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil.*"

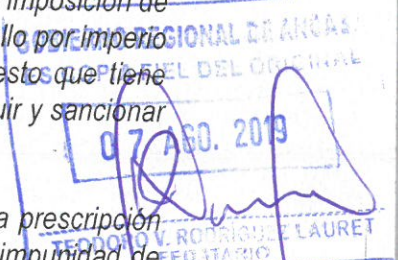
Así, respecto a la prescripción el Tribunal Constitucional señala que: "*la figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no sólo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario*"<sup>2</sup>.

De esa manera la prescripción constituye un límite a la potestad disciplinaria del Estado, el cual garantiza que los servidores sean investigados o procesados por la autoridad competente dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 002-2016-GRA/SGRH, de fecha 22 de julio de 2016, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Leoncio Benito Mauricio Chu, en su condición de Ex - Gerente Regional de Administración del GRA, siendo válidamente notificado el presunto infractor de fecha 03 de agosto de 2016 y de conformidad al numeral 10.2 Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", indica: "**Conforme a lo señalado en el artículo 94° de la**

<sup>1</sup> JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.

<sup>2</sup> Sentencia del Expediente N° 2775-2004-AA/TC. Fundamento 3.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **0351** 2019-GRA/GGR

LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un(1) año calendario”.

Sobre la base de ello, se aprecia que la Resolución Sub Gerencial N° 002-2016-GRA/SGRH, fue notificada al presunto infractor de fecha 03 de agosto de 2016, por lo que para imponerse la sanción o determinar el archivamiento del PAD transcurrió más de un (1) año calendario al 03 de agosto del 2017; en consecuencia, el procedimiento habría prescrito por lo se declara la culminación de la prescripción del inicio del PAD contra Leoncio Benito Mauricio Chu.

Por otro lado, mediante el Informe N°005-2016-GRA/SGRH, el Sub Gerente de Recursos Humanos del GRA, concluyó que la denuncia realizada contra el CPC Leoncio Benito Mauricio Chu Gerente Regional de Administración del GRA, no se le habría instaurado PAD oportunamente y que la acción habría prescrito el año 2014, en el que se debieron aplicar las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y las faltas atribuidas (Reglas sustantivas), corresponderán al momento en que ocurrieron los hechos; además invocó el numeral 7. de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, que señala: “Que las reglas procedimentales y sustantivas respecto a la vigencia del régimen disciplinario. Definiendo que: Entre las reglas procedimentales: Plazos de prescripción, entre las reglas sustantivas: Las faltas; es decir el plazo de prescripción que debió aplicarse a los casos no iniciados al 14 de setiembre de 2014, según lo establecido en el art. 94° de la Ley del Servicio Civil, tres (03) años de cometido la falta.

Al respecto, mediante Resolución Sub Gerencial Regional N°002-2016-GRA/SGRH, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Leoncio Benito Mauricio Chu, por haber cometido presuntamente faltas administrativas disciplinarias previstas en el literal d), h) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, el Informe N°1233-2014-CG/GAES-EE Examen Especial al Gobierno Regional de Ancash – Sede Central : “Servicios, obras y otros” periodo 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, se realizó con anterioridad al 14 de setiembre del 2014, incumpliendo la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de junio de 2016, en su numeral 6.3 establece que: **“Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento”**; por lo que se debió aplicar las normas sancionadoras vigentes al momento de la comisión de la infracción (Los Decretos Legislativos N°276, N°728 y N° 1057), así se cumple con la finalidad de que el régimen disciplinario previsto en la Ley del Servicio Civil sea aplicable de los regímenes laborales señalados; en tal sentido existiendo vicios en el inicio del PAD, se deberá archivar el presente caso.

En ese sentido, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.





## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **0351** 2019-GRA/GGR

Que, así, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

Que, en ese tamiz, de acuerdo al artículo IV.J del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la culminación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Leoncio Benito Mauricio Chu, en condición de Ex – Gerente Regional de Administración del GRA, designado con Resolución Ejecutiva Regional de Ancash, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°0752-2010-GRA/PRE de fecha 20 de octubre de 2010 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N°277-2014-GRA/PRE de fecha 31 de julio de 2014, cumpliendo funciones desde el 21 de octubre de 2010 hasta el 31 de julio de 2014, por haber cometido presuntamente las faltas administrativas previstas en el literal d), h) del art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO** de la investigación seguida contra el servidor Leoncio Benito Mauricio Chu, en condición de Ex – Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, por haber cometido presuntamente falta administrativa prevista en el literal d) y h) del art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Econ. Luis Antonio Luna Villarreal  
GERENTE GENERAL REGIONAL

